CONSORCIO
INTERLONDRES

Pereira, 13 de septiembre de 2025

INTER-LONDRES-008-2025

Señor
JORGE HERNÁN COTE ANTE
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Risaralda
Correo: archivoinfraestructura@risaralda.gov.co

REF: **"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**

ASUNTO: Aceptación suspensión contrato de obra No. 3486-2024.

CONTRATO DE INTERVENTORIA No:	**3442– 2024**
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTER-LONDRES
OBJETO:	"INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"
VALOR INICIAL:	MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($1.228.524.931,00)
PLAZO INICIAL:	OCHO (8) MESES
FECHA DE INICIO:	18 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	17 DE FEBRERO DE 2026

CONSORCIO
INTERLONDRES

Respetado señor Secretario:

En calidad de representante legal del CONSORCIO INTERVENTOR INTER-LONDRES, y en atención a la solicitud elevada mediante oficio JCC-012-2025 por el CONSORCIO VÍAS JCC, me permito dar concepto respecto a la petición de suspensión del contrato de obra No. 3486-2024, cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

CONSIDERACIONES

1. Hallazgos y limitaciones: El Consorcio JCC ha identificado limitaciones significativas en los diseños aportados, específicamente en cuanto a diseño geométrico de vía, estructuras de contención y obras hidráulicas, que requieren ajustes y aclaraciones por parte del diseñador. Estas limitaciones impactan directamente la ejecución del contrato y el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.
2. Restricciones en el corredor vial: Las condiciones actuales de la vía presentan restricciones importantes, como puentes con anchos máximos de 3.50 m y vías con anchos de 2.20 m, pérdida de banca y reducción de anchos de vía por causas naturales, y movimientos en masa y fallas geotécnicas activas. Estas condiciones obligan a trabajar en franjas reducidas, disminuyendo la producción diaria y aumentando el riesgo de accidentes y daños a la infraestructura.
3. Para el reinicio del proyecto es imperativo la solución de todas las observaciones al proyecto plasmadas en los oficios anteriormente presentados.
4. Necesidad de ajustes y aprobación: Dada la estructura y financiación del proyecto dentro del sistema general de regalías, cualquier modificación requiere ser tramitada previamente en el sistema. Es imperativo que se surtan los trámites necesarios antes de continuar con la ejecución de ítems cuya modificación no ha sido aprobada.

CONCEPTO

En virtud de los argumentos y consideraciones expuestas, como Interventoría del contrato, conceptuamos favorablemente la solicitud de suspensión del contrato de obra No. 3486- 2024 presentada por el Consorcio JCC. Consideramos que la suspensión es necesaria para garantizar el cumplimiento de las metas físicas del

proyecto, la estabilidad y calidad del mismo. La aprobación de los ajustes necesarios permitirá al contratista ejecutar el contrato de manera eficiente y efectiva, minimizando riesgos y asegurando la calidad de la obra.

Finalmente, en el marco de la mesa de trabajo realizada el pasado 9 de septiembre de 2025, de forma remota, con la participación de funcionarios del Departamento Nacional de Planeación (DNP), del Ministerio de Transporte, Supervisores de la entidad contratante (Gobernación de Risaralda), contratista de obra e interventoría, se estableció que estas modificaciones deberán enmarcarse dentro de los lineamientos establecidos por el Sistema General de Regalías, con el fin de asegurar la correcta ejecución del contrato y la sostenibilidad de los recursos asignados.

Durante dicha reunión, y en aras de garantizar la continuidad y conveniencia en el desarrollo del contrato, se discutieron temas de vital importancia, tales como la necesidad de actualizar el balance general del proyecto, teniendo en cuenta las variaciones derivadas de mayores y menores cantidades identificadas durante las actividades de inspección de obra. Adicionalmente, se abordó el cambio en la localización de la planta que suministra los materiales pétreos requeridos, ya que la que se plasmó en la consultoría no cumple con las especificaciones que requiere INVIAS (afirmado, sub-base granular, base granular, mezcla asfáltica, entre otros), lo cual implica una afectación directa en los costos de transporte y logística. En este sentido, se señaló que dicha actividad deberá contemplarse como un ítem adicional al presupuesto contractual, garantizando que los materiales suministrados cumplan con las especificaciones de calidad exigidas por la normativa vigente.

Asimismo, se identificó la necesidad de incluir nuevos ítems no contemplados originalmente, los cuales han surgido como resultado de la inspección técnica realizada en campo posterior al acta de inicio, así como del análisis detallado de los estudios y diseños del proyecto. Estas medidas son fundamentales para garantizar la ejecución efectiva del proyecto, mitigar riesgos contractuales y asegurar la adecuada utilización de los recursos públicos asignados.

Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (...) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del

contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos
pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal. En aplicación de los principios de planeación, legalidad y responsabilidad de la contratación estatal, y conforme al deber de la interventoría de velar por la correcta ejecución del objeto contractual, se concluye que la suspensión solicitada no solo es procedente, sino necesaria para salvaguardar los intereses públicos comprometidos y garantizar la legalidad y viabilidad técnica de la obra.

RECOMENDACIONES

1. Realizar la suspensión del contrato de obra No. 3486 - 2024 hasta tanto se encuentren aprobados los ajustes e incorporación de recursos que garanticen el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.

2. Trámites necesarios: Realizar los trámites necesarios para la aprobación de los ajustes y modificaciones requeridas en el proyecto.

3. Seguimiento y monitoreo: Establecer un mecanismo de seguimiento y monitoreo en etapa de suspensión para garantizar que se cumplan los requisitos y condiciones necesarias para la reactivación del contrato.
En mérito de lo expuesto, esta interventoría considera procedente ***ACEPTAR*** la suspensión de la ejecución del contrato de obra ***No. 3486-2024*** desde el ***16 de Septiembre*** del presente año, hasta tanto la entidad contratante, con el apoyo de los diseñadores del proyecto, defina y subsane las inconsistencias técnicas y jurídicas advertidas. La suspensión se mantendrá vigente hasta que existan las condiciones materiales y contractuales para el reinicio de las actividades.
4. Dado que el contrato de obra No. 3486-2024 ha sido suspendido, se solicita que el contrato de interventoría integral ***No. 3442-2024***, asociado a dicho contrato, sea igualmente suspendido a partir del ***16 de Septiembre*** del presente año.

CONSORCIO
INTERLONDRES

Lo anterior, con el fin de evitar la materialización de riesgos técnicos y financieros, y en cumplimiento de la obligación de asegurar la correcta ejecución del contrato en condiciones de legalidad, transparencia y eficiencia. Siendo necesario otorgar la suspensión del contrato. De esta manera dar cumplimiento al objeto contractual con estabilidad y durabilidad de la obra.

Esperamos que este concepto sea tenido en cuenta para la toma de decisiones respecto a la solicitud de suspensión presentada por el Consorcio JCC. Estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,
Sin otro particular.

Atentamente,

NICOLÁS ZAPATA AGUIRRE
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTOR INTER-LONDRES

c.c. Walter David Marin – Supervisor del contrato de interventoria.